

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**PARLAMENTO DE CATALUÑA****SINDICATURA DE CUENTAS**

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2016, por la que se da publicidad al Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, de 9 de febrero de 2016, sobre el contenido del extracto de los expedientes de contratación y los procedimientos para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña por parte de los entes sometidos a fiscalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña del 9 de febrero de 2016, sobre la publicación de los acuerdos y sus antecedentes en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1d de la Ley 18/2010, de 7 de junio,

RESUELVO:

Publicar en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña del 9 de febrero de 2016, anexo a la presente Resolución, sobre el contenido del extracto de los expedientes de contratación y los procedimientos para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña por parte de los entes sometidos a fiscalización.

Barcelona, 19 de febrero de 2016

Jaume Amat Reyero

Síndico mayor

ACUERDO

del 9 de febrero de 2016 del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, por el que se aprueba establecer el contenido del extracto de los expedientes de contratación y los procedimientos para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña por parte de los entes sometidos a fiscalización.

Antecedentes

Los entes sometidos a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deben remitirle determinada documentación relativa a los tipos de contratos y a los importes que fija dicho artículo. En concreto, y dentro del plazo de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato, estos entes deben remitir a la Sindicatura de Cuentas una copia certificada del documento en el que se haya formalizado y adjuntar un extracto del expediente del cual se derive.

CVE-DOGC-B-16050029-2016

El Pleno de la Sindicatura, mediante un acuerdo de 13 de marzo de 2012, estableció el contenido actual del extracto del expediente de contratación.

El artículo 333 del TRLCSP, dispone, con carácter general, la obligación de los órganos de contratación de todas las administraciones públicas y de las demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, de comunicar al Registro de contratos del sector público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y su extinción.

Este mismo precepto prevé que, en los casos de administraciones públicas que dispongan de registros de contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos se puede sustituir por comunicaciones entre los respectivos registros de contratos.

En la Administración de la Generalidad se creó el Registro público de contratos (RPC) mediante el Decreto 214/1986, de 26 de junio, sobre reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y la regulación vigente se encuentra recogida en el artículo 3 del Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

El ámbito de aplicación inicial de dicha normativa era, únicamente, la Administración de la Generalidad y su sector público.

La disposición adicional octava de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece la obligación de las administraciones locales catalanas de comunicar al RPC los contratos formalizados. La disposición adicional segunda de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, prevé que las entidades de la Administración local y los entes, organismos o entidades de su sector público (en adelante, entidades locales) deben comunicar al RPC, para su inscripción, los datos básicos de los contratos que adjudiquen y que estén sujetos a la legislación de contratos del sector público, y también, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, su importe final y su extinción.

Actualmente, el ámbito de aplicación y el funcionamiento del RPC se regulan por la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad con las modificaciones introducidas por la Orden ECO/294/2015, de 18 de septiembre, de modificación de la Orden ECO/47/2013.

De acuerdo con esta regulación, y para cumplir lo dispuesto en los artículos 30 y 333 del TRLCSP y las disposiciones de la LTAIBG y de la Ley de medidas mencionada, por una parte, la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público, incluidas las universidades catalanas, y, por otra parte, las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público, tienen la obligación de comunicar al RPC los datos básicos de todos los contratos que adjudiquen sujetos al Texto refundido mencionado, y también, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, su importe final y su extinción. Asimismo, todas estas entidades deben comunicar los datos y documentos que establece el artículo 29 del TRLCSP.

El contenido del extracto aprobado por el Pleno de la Sindicatura para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 del TRLCSP es compatible con los campos que contiene el RPC para cumplir lo dispuesto en los artículos 30 y 333 del TRLCSP y las disposiciones adicionales de la LTAIBG y de la Ley de medidas.

La Sindicatura suscribió un convenio de colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas el 18 de febrero de 2010 para vehicular mediante el RPC la remisión de los contratos de la Administración de la Generalidad y su sector público a la que se refiere el artículo 29 del TRLCSP. Con los acuerdos del Pleno de 8 de junio de 2010 y de 13 y 27 de marzo de 2012 se decidió dar por cumplida la remisión de información que dispone el artículo 29 del TRLCSP con el envío de la información al RPC.

Desde el mes de abril de 2012 la Sindicatura tiene habilitado un procedimiento en su registro telemático denominado "Comunicación de los contratos artículo 29 TRLCSP ámbito local", para la remisión de la documentación establecida en el artículo 29 del TRLCSP por parte de los entes del sector público local de Cataluña.

El 18 de diciembre de 2015, y después de la entrada en vigor de la Orden ECO/294/2015, la Sindicatura y el Departamento de Economía y Conocimiento han firmado una adenda al convenio de 18 de febrero de 2010 que incorpora la remisión a la Sindicatura de la información relativa al cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP por parte de las entidades de la Administración local catalana y de los entes, organismos o entidades de su sector público.

La propuesta que se formula al Pleno tiene por objeto unificar en una única fecha de aprobación los acuerdos del Pleno vigentes sobre el contenido del extracto de los expedientes de contratación y los procedimientos para

CVE-DOGC-B-16050029-2016

cumplir lo dispuesto en el artículo 29 del TRLCSP ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con nuevos acuerdos derivados de la aprobación de la LTAIBG y la adenda del convenio de 18 de febrero de 2010, firmada el 18 de diciembre de 2015 con el Departamento de Economía y Conocimiento.

El Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, a propuesta del síndico mayor, acuerda lo siguiente:

Primero. Los datos que configuran el extracto del expediente al que se refiere el artículo 29 del TRLCSP, a efectos de la función fiscalizadora que lleva a cabo la Sindicatura de Cuentas, son los siguientes:

1. Cabecera

1.1. Tipo de comunicación (contrato formalizado, modificación, prórroga / variación del plazo, extinción)

1.2. Código de la entidad contratante

1.3. Nombre de la entidad contratante

2. En caso de ser un contrato formalizado (según el tipo indicado en el campo tipo de comunicación)

2.1. Código del expediente de contratación (código interno del contrato en el ente contratante. Solo es preciso que sea identificativo para el ente)

2.2. Tipo de contrato (servicios, contratos administrativos especiales, suministros, obras, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, colaboración público-privada)

2.3. Año de inicio de ejecución

2.4. Año de final de ejecución (indicar el año de inicio en caso de que no sea plurianual)

2.5. Número de lotes (no tiene, 2, 3...)

2.6. Tramitación del expediente (ordinaria, urgente, de emergencia, anticipada ordinaria, anticipada urgente)

2.7. Descripción del objeto del contrato

2.8. Procedimiento de adjudicación (abierto, restringido, negociado, procedimiento derivado de acuerdo marco, diálogo competitivo, sistema dinámico, contrato menor, adjudicación directa según instrucciones internas)

2.9. Presupuesto de licitación

2.10. En caso de que el contrato principal no tenga lotes (según el número de lotes indicado anteriormente)

2.10.1. Importe de adjudicación

2.10.2. Fecha de adjudicación

2.10.3. NIF de la empresa adjudicataria

2.10.4. Nombre de la empresa adjudicataria

2.11. Para cada lote en caso de indicar dos o más (según el número de lotes indicado anteriormente)

2.11.1. Código del lote (código interno del lote dentro del contrato. Puede ser 1, 2, 3...)

2.11.2. Importe de licitación

2.11.3. Importe de adjudicación

2.11.4. Fecha de adjudicación

2.11.5. Descripción del objeto del lote

2.11.6. NIF de la empresa adjudicataria

2.11.7. Nombre de la empresa adjudicataria

3. En caso de ser una modificación (según el tipo indicado en el campo tipo de comunicación)
 - 3.1. Código del expediente de contratación (código interno del contrato en el ente contratante. Solo es preciso que sea identificativo para el ente)
 - 3.2. Código de la modificación
 - 3.3. Tipo
 - 3.4. Importe
 - 3.5. Fecha de aprobación

4. En caso de ser una prórroga / variación de plazo (según el tipo indicado en el campo tipo de comunicación)
 - 4.1. Código del expediente de contratación (código interno del contrato en el ente contratante. Solo es preciso que sea identificativo para el ente)
 - 4.2. Código de la prórroga
 - 4.3. Fecha inicial
 - 4.4. Fecha final
 - 4.5. Importe

5. En caso de ser una extinción (según el tipo indicado en el campo tipo de comunicación)
 - 5.1. Código del expediente de contratación (código interno del contrato en el ente contratante. Solo es preciso que sea identificativo para el ente)
 - 5.2. Tipo (texto libre donde se indica el tipo de extinción)
 - 5.3. Causa de extinción (en extinciones por resolución, hay que indicar su causa)
 - 5.4. Fecha de la extinción

6. Documentos contractuales
 - 6.1. Hay que adjuntar exclusivamente un pdf del documento de formalización contractual / modificación / prórroga / variación de plazo / extinción, sin anexos ni documentos complementarios

Segundo.- La Administración de la Generalidad y su sector público, incluidas las universidades, y también las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público, deben vehicular la remisión de información a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativa a los contratos, establecida en el artículo 29 del TRLCSP, mediante el envío al Registro público de contratos de los datos que configuran el extracto del expediente, establecidos en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden ECO/294/2015, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que regula el funcionamiento y aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.

Tercero.- La Sindicatura de Cuentas de Cataluña considerará cumplido y conforme a ley el procedimiento de intercambio de información a partir de los datos recogidos en el Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña y remitidos a la Sindicatura mediante su Registro telemático.

Cuarto.- El procedimiento telemático de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña denominado "Comunicación de los contratos artículo 29 TRLCSP ámbito local" habilitado en el Registro telemático de esta institución quedará inhabilitado el día 1 de marzo de 2016.

CVE-DOGC-B-16050029-2016

Quinto.- A partir del 1 de marzo de 2016 los entes del sector público local que tengan que comunicar las modificaciones, las prórrogas / variaciones de plazo y la extinción en relación con contratos formalizados que no hayan sido comunicados previamente al Registro público de contratos deberán introducir los datos de los mismos antes de introducir cualquiera de las incidencias mencionadas.

Sexto.- Dejar sin efecto los acuerdos del Pleno de 19 de enero y de 8 de junio de 2010 y de 13 y 27 de marzo de 2012.

Séptimo.- Publicar estos acuerdos y los antecedentes expuestos en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

(16.050.029)